



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 295 -2011-A-MPSM

Tarapoto, 31 de mayo del 2011.

VISTO:

El Informe N° 096-2011-OAJ/MPSM de fecha 27/05/2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 11/02/2011, la ex servidora JULIA PAREDES USHINAHUA solicita su **reposición** a la entidad, argumentando esencialmente que al haber laborado más de un año en la entidad, supuestamente ha obtenido estabilidad laboral; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley N° 24041.

Que, sin embargo, conforme consta en el Informe N° 123-2011-ORH-MPSM de fecha 16/05/2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la solicitante prestó servicios a la Municipalidad Provincial de San Martín, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el 01/01/2009 hasta el 20/01/2009, fecha en que concluyó su contrato.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual de la administración pública, exclusiva del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma; se rige por las normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, normas que son de obligatorio cumplimiento.

Que, la prestación de servicios de carácter no autónomo es la prestación de servicios que realiza una persona a favor de una entidad pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la entidad.

Que, el CAS no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Que, los contratos CAS pueden renovarse o prorrogarse las veces que sea necesario; cada prórroga o renovación sólo puede efectuarse como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año; no otorgando ningún derecho a estabilidad laboral.

Que, la prórroga es la ampliación del plazo de vigencia de un contrato CAS, dentro de un ejercicio fiscal; en tanto que la renovación es la ampliación del plazo de vigencia del contrato, de un ejercicio fiscal a otro.

Que, en consecuencia, de acuerdo a su naturaleza jurídica, los CAS tienen las siguientes características esenciales:

- Son contratos a plazo determinado, que fenenecen automáticamente al vencimiento del contrato.
- No otorgan ningún derecho a estabilidad laboral, siendo indiferente la cantidad de tiempo laborado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

- Está regido por normas de obligatorio cumplimiento por razones de Estado y de orden administrativo.

Que, como se observa, en el presente caso, la solicitante simplemente dejó de prestar servicios a la entidad al finalizar su contrato por vencimiento del plazo contractual.

Que, mediante Informe N° 096-2011-OAJ/MPSM de fecha 27/05/2011, el Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica informa que la solicitante ha interpuesto demanda judicial contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo y reposición en contra de la Municipalidad Provincial de San Martin.

Que, el Juzgado Mixto de la Provincia de San Martin ha admitido a trámite la referida demanda y ha solicitado la remisión de copia fedeada del respectivo expediente administrativo, por lo que, la Municipalidad Provincial de San Martin debe proceder a suspender el presente proceso administrativo en el estado en que se encuentra, hasta que el Poder Judicial resuelva en definitiva el referido proceso judicial; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender el proceso administrativo sobre reposición a la entidad interpuesta por la ex servidora JULIA PAREDES USHIÑAHUA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia fedeada del respectivo expediente administrativo al Juzgado Mixto de la Provincia de San Martin.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución conforme a ley.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial de San Martín
Tarapoto

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE

JGB/OAJ
c.c.
GM, GA, ORH
OAJ, OPPM, GPP
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

INFORME N° 096-2011-OAJ/MPSM

DEL : Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica
AL : Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martin
ASUNTO : Solicitud de reposición de JULIA PAREDES USHIÑAHUA
REF : Informe N° 123-2011-ORH/MPSM
FECHA : Tarapoto, 27 de mayo de 2011.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de **informarle** sobre la solicitud de reposición a la entidad, presentada por la ex servidora JULIA PAREDES USHIÑAHUA; al respecto, tengo a bien informarle lo siguiente:

En efecto, mediante solicitud de fecha 11/02/2011, la ex servidora solicita su **reposición** a la entidad, argumentando esencialmente que al haber laborado más de un año en la entidad, supuestamente ha obtenido estabilidad laboral; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley N° 24041.

Sin embargo, conforme consta en el Informe N° 123-2011-ORH-MPSM de fecha 16/05/2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la solicitante prestó servicios a la Municipalidad Provincial de San Martin, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el 01/01/2009 hasta el 20/01/2009, fecha en que concluyó su contrato.

Señor Alcalde, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual de la administración pública, exclusiva del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma; se rige por las normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, normas que son de obligatorio cumplimiento.

La prestación de servicios de carácter no autónomo es la prestación de servicios que realiza una persona a favor de una entidad pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la entidad.

El CAS no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Los contratos CAS pueden renovarse o prorrogarse las veces que sea necesario; cada prórroga o renovación sólo puede efectuarse como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año; no otorgando ningún derecho a estabilidad laboral.

La prórroga es la ampliación del plazo de vigencia de un contrato CAS, dentro de un ejercicio fiscal; en tanto que la renovación es la ampliación del plazo de vigencia del contrato, de un ejercicio fiscal a otro.

En consecuencia, de acuerdo a su naturaleza jurídica, los CAS tienen las siguientes características esenciales:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

- Son contratos a plazo determinado, que fenenecen automáticamente al vencimiento del contrato.
- No otorgan ningún derecho a estabilidad laboral, siendo indiferente la cantidad de tiempo laborado.
- Está regido por normas de obligatorio cumplimiento por razones de Estado y de orden administrativo.

Como se observa, en el presente caso, la solicitante simplemente dejó de prestar servicios a la entidad al finalizar su contrato por vencimiento del plazo contractual.

Por otro lado señor Alcalde, cumple con informarle que la solicitante ha interpuesto demanda judicial contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo y **reposición** en contra de la Municipalidad Provincial de San Martin (sin agotar la vía administrativa).

El Juzgado ha **admitido** a trámite la demanda y ha solicitado la **remisión** de copia fedateada del respectivo expediente administrativo, por lo que, la MPSM debe proceder a **suspender** el presente proceso administrativo en el estado en que se encuentra, hasta que el Poder Judicial resuelva en definitiva el referido proceso judicial; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CONCLUSIONES:

- Por las consideraciones expuestas, en nuestra opinión la solicitud es **improcedente**.
- Sin embargo, no es posible expedir resolución administrativa pues el caso se ha judicializado.

RECOMENDACIONES:

- Expedir resolución suspendiendo el proceso administrativo.
- Remitir al Juzgado copia fedateada del respectivo expediente administrativo.
- Esperar el resultado del proceso judicial.

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1057
- Decreto Legislativo N° 276
- Ley N° 24041
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXOS:

- Proyecto de Resolución.
- Proyecto de Oficio.

Atentamente,

JGB/OAJ
c.c
GM, GA, ORH
OPPM, GPP
Archivo

